

REUNION N° 27

SESION EXTRAORDINARIA, 03 de diciembre de 1991

Presidente: Walter Rubén **AGÜERO**

Secretario Legislativo: Julio **FERNANDEZ PEZZANO**

Secretario Administrativo: Gerardo Luis **PALACIOS**

Legisladores presentes:

ANDRADE AGUILAR, Noemí

CACCIA, Mario

CORREA, Rodolfo

DEL BLANCO, Carolina

FORGIONE TIBAUDIN, Ricardo

GONZALEZ, Guillermo

GONZALEZ, Salvador

LOCASO, Daniel

MANFREDOTTI, Mario

NOIA, Víctor

ORTIZ, Ana

OYARZO, Hugo

PAGE, Carlos Alberto

SERRAVALLE, Silvia

SUMARIO

- Continuación cuarto intermedio

IV- FUERA DE REGLAMENTO

V- ORDEN DEL DIA

1 -Asunto N° 343/91. Poder Ejecutivo. Nota N° 223/91 elevando fotocopias autenticadas de Decretos Nros. 3015/91 y 3020/91 por los cuales se vetan los proyectos de ley sobre reglamentación de habilitación de salas de máquinas electrónicas en general y sobre pensiones fueguinas.

2 - Asunto N° 337/91. Proyecto de ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos del Instituto de Servicios Sociales del Territorio. Ejercicio 1991.

3 - Asunto N° 338/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 015/91 elevando proyecto de ley modificando la Ley N° 216 (Ministerios).

4 - Asunto N° 339/91. Mensaje N° 016/91 elevando proyecto de ley modificando la Ley N° 389 (Deportes).

5 - Asunto N° 340/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 017/91 elevando proyecto de ley modificando la Ley N° 266 (Juegos de Azar).

VI - EN COMISION

6 - Asunto N° 341/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 013/91 elevando proyecto de ley modificando la Ley N° 477 (Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos. Ejercicio 1991).

VII - EN SESION

7 - Asunto N° 344/91. Legislador Page. Proyecto de resolución incrementando el Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial.

8 - Asunto N° 345/91. Poder Ejecutivo. Nota N° 219/91 solicitando acuerdo legislativo para la designación de los vocales suplentes del Consejo Territorial de Educación.

VIII - CIERRE DE LA SESION

ooooo00000ooooo

ANEXO I: ASUNTOS APROBADOS

- Asunto N° 343
- Asunto N° 337 (Planilla Anexa N° 01)
- (Planillas Anexas Nros. 02 y 03).
- (Planilla Anexa N° 04)
- Asunto N° 338
- Asunto N° 339
- Asunto N° 340
- Asunto N° 341
- Asunto N° 344
- Asunto N° 345

En la ciudad de Ushuaia, a los tres días del mes de diciembre de 1991, reunidos los señores Legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura, siendo las 12:00 horas.

Continuación del cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Al comienzo de esta Sesión Extraordinaria se había dado ingreso al llamado a Extraordinarias de esta Cámara, nos faltaba la protocolización del decreto que incorporaba a Sesiones Extraordinarias el Asunto que habíamos titulado nosotros como Asunto N° 340 bis. El Decreto es el N° 195 del Poder Ejecutivo, donde convoca también para extraordinarias el Asunto que ahora tendrá el N° 343/91, para que quede registrado en el Diario de Sesiones. Voy a poner a consideración, para ordenar la sesión, eliminar el Asunto N° 340 bis, y dar la numeración del Asunto N° 342/91 a la Convocatoria del Poder Ejecutivo y Asunto N° 343/91 al texto de la Ley propuesta por el Poder Ejecutivo para la explotación de salas de máquinas electrónicas. En ese orden quedaría el Asunto N° 342/91 el Decreto de Convocatoria de incorporación de ese proyecto, y al comienzo sería el Asunto N° 343/91. Lo pongo a consideración de los señores Legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Queda eliminado el Asunto N° 340 bis caratulado ahora como Asunto N° 343/91 sobre explotación de salas de máquinas electrónicas y de entretenimientos.

IV FUERA DEL REGLAMENTO

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de incorporar al Orden del Día un proyecto de resolución, obra copia en Secretaría Legislativa y se refiere a un incremento del Presupuesto de la Legislatura Territorial.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Perdón, señor Presidente, yo creo que no correspondería, porque esto es un llamado a Extraordinarias del Poder Ejecutivo donde se tendrían que evaluar los temas enviados por el Poder Ejecutivo.

Pte. (AGÜERO): Es una resolución de Cámara que no involucra a terceros, puede ser incorporado. Está a consideración de los Legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda incorporado como Asunto N° 344 sobre ampliación presupuestaria legislativa.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Gracias, señor Presidente, es para solicitar que el Asunto N° 341/91 quede como primero en los temas a tratar.

Pte. (AGÜERO): A consideración la moción del legislador Page.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Creo que no hemos incluido en el Orden del Día la Comunicación Oficial N° 077/91, donde se solicita el acuerdo para la designación de los vocales suplentes del Consejo de Educación, solicitaría apartarnos del Reglamento para que sea incluido, y poder darle tratamiento en esta sesión.

Pte. (AGÜERO): A consideración la moción del legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Ingresa como Asunto N° 345/91.

V
ORDEN DEL DIA

Pte. (AGÜERO): Vamos a dar lectura al Orden del Día de acuerdo a lo establecido. Asuntos Nros. 343/91, 337/91, 338/91, 340/91, 341/91, 344/91 y 345/91. A consideración de los señores Legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el Orden del Día.

- 1 -
Asunto N° 343/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 343/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): Poder Ejecutivo Nota N° 223/91 elevando fotocopias autenticadas de los Decretos Nros. 3015/91 y 3020/91 por los cuales se vetan los proyectos de ley sobre Reglamentación de habilitación de salas de máquinas electrónicas en general y sobre Pensiones Fagueinas de Arraigo.
"La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande procederá a la habilitación de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento, vídeo, póker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas, de conformidad con las modalidades que a continuación se establecen.

Artículo 2°.- La habilitación de los locales será provisoria por veinticuatro (24) meses, respetando los cupos ya otorgados, pudiéndose renovar de estimarlo conveniente.

Artículo 3°.- Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales.

Artículo 4°.- Por la explotación de los permisionarios abonarán un canon equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que recauden con motivo de la explotación.

Artículo 5°.- La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitará la Dirección de Juegos de Azar, cada quince (15) días de funcionamiento de las máquinas.

Artículo 6°.- Los fondos recaudados por la Dirección de Juegos de Azar serán coparticipados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande de la siguiente forma:

a) Del veinte por ciento (20%) que se recaude dentro del ejido de la Municipalidad de Ushuaia, el cincuenta por ciento (50%) será depositado en la cuenta que al efecto ésta indique;

b) del veinte por ciento (20%) que se recaude dentro del ejido de la Municipalidad de Río Grande, el cincuenta por ciento será depositado en la cuenta que al efecto ésta indique.

Las sumas correspondientes a las Municipalidades serán depositadas por la Dirección de Juegos de Azar dentro de los diez (10) días del mes siguiente al que ésta percibió, en las cuentas que al efecto aquellas dictaminen.

Artículo 7°.- La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con los Municipios, determinarán los controles necesarios a fin de que los permisionarios cumplan con su obligación de abonar el canon establecido.

Artículo 8°.- Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente ley no podrán ser transferidas en ninguna forma ni bajo ningún título, siendo nulas las que se realicen sin previa y expresa autorización de la Dirección de Juegos de Azar. Asimismo los permisionarios no podrán efectuar un cambio de domicilio sin la previa conformidad de la Dirección de Juegos de Azar debiendo cumplir con las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 9°.- Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18) años a los locales donde exploten las máquinas objeto de la presente ley.

Artículo 10.- En los locales habilitados se arbitrarán los medios necesarios a fin de impedir la visualización desde el exterior de las actividades que se realicen en el interior de los locales.

Artículo 11.- Los permisionarios deberán cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias vigentes en que incurran con motivo de la explotación.

Artículo 12.- A los fines de la explotación de las máquinas en cuestión se establece un cuerpo máximo de cien

(100) máquinas para la ciudad de Ushuaia y cien (100) máquinas para la ciudad de Río Grande.

Artículo 13.- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las máquinas, los permisionarios deberán comunicar a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades con veinticuatro (24) horas de anticipación el día en que se pondrán en funcionamiento las máquinas, a fin de que se inspeccionen las mismas. En tal sentido, los permisionarios con la solicitud de habilitación acompañarán una descripción de las máquinas a habilitar, con los detalles de su funcionamiento, en especial la forma en que se contabilizarán las fichas ingresadas y salidas.

Artículo 14.- En el momento de producirse la inspección previa se labrará un acta por los inspectores actuantes, donde se dejará constancia de la lectura de los indicadores o de los mecanismos que indiquen las fichas ingresadas y las salidas. Cumplido con ello, se procederá a precintar los indicadores firmándose los precintos por los inspectores y el permisionario. En caso de que sea necesario una reparación de las máquinas el permisionario lo notificará a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades a fin de que se retiren los precintos. Solucionado el problema y previa la puesta en funcionamiento se tomará lectura a los indicadores y se precintará nuevamente la máquina.

Artículo 15.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes será causa suficiente para cancelar la habilitación otorgada, sin derecho a indemnización alguna por parte del permisionario.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pte. (AGÜERO): A consideración en general y, si no hay observaciones, en particular este proyecto de ley.
Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la ley.

- 2 -
Asunto N° 337/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 337/91. Proyecto de ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos del Instituto de Servicios Sociales del Territorio. Ejercicio 1991.
Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Fijase en la suma de AUSTRALES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRES (A 75.950.401.003) el total de erogaciones del Presupuesto General del Instituto de Servicios Sociales del ex-Territorio, para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa N° 01, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (A 98.294.419.710), el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa N° 02 que forma parte integrante de la presente ley

Artículo 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa N° 03, que forma parte integrante de la presente ley.

(en decenas de miles de australes)

EROGACIONES	7.595.040
RECURSOS	9.829.441
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	(2.234.401)

Artículo 4º.- Fijese en CIENTO CUARENTA Y TRES (143) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TRES (3) el número de cargos de planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa N° 04, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. CORREA: Pido la palabra.

Gracias, señor Presidente. Para hacer notar que las necesidades de financiamiento se deben hacer constar que son negativas, porque había un superávit de acuerdo a los recursos y de acuerdo a las erogaciones estipuladas. Figura como necesidad de financiamiento pero en forma negativa, porque indudablemente la cantidad de recursos supera en A 2.234.401 a las necesidades o sea a las erogaciones, que quede constancia de eso en virtud de que el Secretario ha leído ...

Sr. PAGE: Sí, pero no hay necesidad de asentarlo.

Sr. CORREA: Exactamente, hay un error conceptual a mi criterio, yo creo que la intención está, pero de todas maneras hay que hacer constar esto.

Hablan varios Legisladores a la vez.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

En un presupuesto, si la diferencia es negativa, se considera necesidad de financiamiento si es positiva, se puede considerar como economía si no, no tiene otro sentido, ¿o sino necesidad de financiamiento para qué?, para que manden la plata ...

Pte. (AGÜERO): Vamos a dejar constancia en el Diario de Sesiones de lo que propone el Legislador. Está a consideración en general y, si no hay observaciones, en particular, este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Queda sancionada la ley.

Sr. CORREA: Pido la palabra.

Señor Presidente, perdón, acá había una modificación en las necesidades de financiamiento también del presupuesto a nivel general, porque indudablemente es un resguardo de las cuentas como negativas de A 2.000.000, modificaría el presupuesto general ¿no?

Sr. NOIA: Pido la palabra.

De última habría un error presupuestario.

- 3 -
Asunto N° 338/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 338/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase la ley N° 216, Ley de Ministerios, agregando al artículo 1° el siguiente inciso:
"d) de la Mujer y la Familia."

Artículo 2°.-Modificase dicha ley agregando al artículo 2° el siguiente inciso:
"d) de la Mujer y la Familia.
- Subsecretaría de la Mujer.
- Subsecretaría de la Familia."

Artículo 3°.- Agrégase a la referida ley el artículo 19 que reza:

" Es de competencia del Ministerio de la Mujer y la Familia:

- a) Incorporar a la mujer a un plano de participación en las decisiones del Gobierno de la Provincia;
- b) promover la plena igualdad jurídica, laboral, política, económica y social de la mujer, superando los impedimentos fácticos y jurídicos que traben su desarrollo;
- c) formular las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción, perfeccionamiento y desarrollo de la mujer y la familia en la Provincia en todos sus niveles;

- d) ejecutar las políticas fijadas en materia de la Mujer y la Familia;
- e) coordinar con los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, instituciones privadas, la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Mujer y la Familia;
- f) prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a la Mujer y la Familia;
- g) promover el estudio, la investigación y la enseñanza de los asuntos científicos y técnicos relacionados con la mujer y la familia;
- h) intervenir en la elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos legales relacionados con el área de su competencia;
- i) coordinar la instrumentación de medidas tendientes a brindar ayuda y protección a los ancianos, niños y mujeres en situación de riesgo;
- j) proveer la adecuada inserción laboral de la mujer y los jóvenes."

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones necesarias en la Ley N° 477, de Presupuesto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar nuestro voto negativo a este proyecto, por varias razones y una cuestión de oportunidad. Faltando ocho a diez días para el cambio de gobierno, me parece por demás inconveniente crear un Ministerio, aunque quedara más tiempo, igualmente lo votaríamos en contra porque este proyecto creo que es un fraude.

La Constitución Provincial dice que la Provincia va a tener cuatro Ministerios. Me gustaría saber, para poder incluir el Ministerio de la Mujer, ¿qué ministerio vamos a sacar? ¿No va a haber Ministerio de Educación, no va a haber Ministerio de Salud, no va a haber Ministerio de Justicia? Alguno, lamentablemente hay que sacar, hay cuatro áreas primordiales en las que el Estado se tendrá que preocupar, esto lo dicen todos los partidos y entendemos que esto es absolutamente inconveniente.

Por otra parte, el mundo no se divide en hombres y mujeres, la realidad es que el mundo no se divide ni en civiles ni militares, ni en laicos y religiosos. El mundo se divide entre gente que sirve y la que no sirve, la gente que es útil y la que no lo es, la realidad dice que están los que son mediocres y los que no lo son. La realidad es que en estos momentos en la Argentina y en el mundo estamos hablando de descorporativizar y con este Ministerio lo que vamos a armar es una corporación de las peores que puedan existir, una corporación de sexos, francamente me parece una chifladura.

Es evidente que, en estos días hemos estado charlando de los demás asuntos y éste ni siquiera lo hemos conversado entre nosotros, por la sencilla razón de que uno conversa cuando un asunto tiene alguna entidad y esto no tiene ninguna .

Me parece absolutamente inconveniente, irrelevante, innecesario y fuera de lugar un proyecto de este tipo. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración en general y si no hay observaciones, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la ley.

- 4 -
Asunto N° 339/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 339/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Las áreas que abarque la Subsecretaría de Deportes serán atendidas por una Dirección General."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Las atribuciones que tendrá la Subsecretaría de Deportes y que atenderá mediante el accionar de su Dirección General son:

- a) Asignar y distribuir los recursos de los fondos del Deporte de Tierra del Fuego, obtenidos de acuerdo al

artículo con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte;

b) ejercer la fiscalización respecto a los recursos asignados por los Fondos del Deporte en el orden nacional y/o de Tierra del Fuego;

c) aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuestos por el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego;

d) formular y aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego;

e) realizar las coordinaciones necesarias con los organismos e instituciones oficiales y privadas, relacionados con la formulación y ejecución de los planes;

f) orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva de Tierra del Fuego en todas sus formas;

g) instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para todos los estratos sociales de Tierra del Fuego, en coordinación con organismos de la Administración Central, nacional, municipal y/o privados;

h) proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento;

i) proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte;

j) proveer a la participación de todos los sectores de la comunidad en el desarrollo de los planes de fomento del deporte;

k) asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la actividad deportiva que desarrollen;

l) promover y orientar la investigación científica y técnica;

ll) proponer leyes, decretos, resoluciones y demás normas que contemplen franquicias, exenciones, o licencias especiales a deportistas, dirigentes o instituciones deportivas;

m) arbitrar los medios necesarios con el objeto de que todos los deportistas, dirigentes y miembros de delegaciones deportivas, estén amparados por un seguro de vida obligatorio, el que regirá cuando sea comunicado al órgano de aplicación con antelación a la participación en encuentros deportivos;

n) asegurar los principios de la ética deportiva en toda manifestación deportiva dentro y fuera del ámbito de Tierra del Fuego;

ñ) fiscalizar que el desempeño de las representaciones deportivas locales, zonales, regionales, interprovinciales, nacionales o internacionales sea efectuado acorde a su responsabilidad;

o) habilitar y reglamentar el Registro de Instituciones Deportivas de Tierra del Fuego;

p) habilitar y reglamentar un registro para quienes se desempeñen como responsables de la enseñanza y conducción de la Educación Física y el Deporte en coordinación con las áreas competentes;

q) mantener actualizado un registro de instalaciones deportivas de toda Tierra del Fuego;

r) confeccionar un calendario deportivo con el objeto de asegurar una racional distribución de los efectos, evitando de ese modo la superposición de los mismos cuando ello fuera conveniente para el interés general;

s) promover la integración de las instituciones deportivas para un ordenamiento uniforme y coherente de las mismas;

t) hacer llegar los alcances del deporte a las escuelas pre-primarias, primarias, medias, terciarias, universitarias y superiores y a las Fuerzas Armadas;

u) favorecer la formación y perfeccionamiento docente y técnico en las áreas de Educación Física y el Deporte;

v) estudiar y proyectar la construcción de infraestructura en los ámbitos oficiales y educativos y favorecer la del orden privado;

w) asistir a las autoridades superiores en el área de su competencia en la formulación y ejecución de las políticas de acción y en la formulación presupuestaria;

x) dictar normas que reglamenten la utilización intensiva de la infraestructura deportiva existente en la Provincia constituida con fondos del Estado y fiscalizar su cumplimiento, estando facultada para promover las acciones que correspondan cuando alguna institución u organismo no tuviera una actividad o uso adecuado de sus instalaciones;

y) convocar y organizar por lo menos una vez al año el Congreso de la Educación Física, el Deporte y la Recreación."

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Créase el Consejo Deportivo en Tierra del Fuego, el que estará constituido por:

- Un representante de la Subsecretaría de Deporte de Tierra del Fuego.

- Un representante de cada una de las Direcciones Municipales de Deportes.

- Un representante del Consejo de Educación.

- El Presidente de cada una de las Federaciones Deportivas de Tierra del Fuego, legalmente

reconocidas.

- Un representante de cada Consejo Deportivo Municipal o Comisión Municipal de Deportes.
- Un representante de la institución legalmente reconocida más representativa del periodismo del ex-Territorio."

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Créanse los Consejos Deportivos Municipales, los que estarán constituidos por:

- Un representante de la Dirección Municipal de Deportes.
- Un representante de cada Asociación Deportiva.
- Un representante de la Asociación de Docentes de Educación Física.
- Un representante de la Federación de Clubes.
- Un representante de la institución legalmente reconocida más representativa del periodismo

deportivo de cada municipio."

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 36 de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Será de exclusiva competencia municipal determinar los requisitos necesarios para la habilitación de gimnasios, institutos deportivos, campamentos y colonias de vacaciones, a quien también compete su fiscalización."

Artículo 6°.- Deróganse los artículos 25, 37, 38, 39 y 40 de la Ley N° 389.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Pte. (AGÜERO): Se va a poner en consideración en general, y si no hay observaciones en particular este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la ley.

- 5 -
Asunto N° 340/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 340/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley N° 266 que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo 20.- El producido neto de los juegos de la Dirección de Juegos de Azar, se distribuirá de la siguiente manera.

- a) El VEINTE POR CIENTO (20%) para gastos de administración;
- b) el VEINTITRES POR CIENTO (23%) para Acción Social del Gobierno del ex-Territorio;
- c) el SIETE POR CIENTO (7%) para la Subsecretaría de Deportes del Gobierno del Territorio;
- d) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las municipalidades que se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren, de conformidad al último censo oficial o a las que en el futuro se realicen.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración este proyecto de ley en general y en particular si no hay observaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la ley.

- VI -
En Comisión

- 6 -
Asunto N° 341/91

Pte. (AGÜERO): Es necesario poner la Cámara en Comisión para el tratamiento de este Asunto N° 341/91. Pongo a consideración de los señores Legisladores el pase de la Cámara a Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara está en Comisión. Se pone en tratamiento el Asunto N° 341/91. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de personal del Presupuesto para el ejercicio fiscal en vigencia, Ley N° 477, en la suma de AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 1.256.600.000) a los fines de atender al incremento en la escala salarial establecida para el personal profesional médico de las categorías 20 y 21 Escalafón Húmedo, que depende de la Subsecretaría de Salud Pública, y en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (A 3.500.000.000) a los fines de atender a la partida 1-30 Legislación.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar en el mismo Valor el Total de Erogaciones, el balance Financiero Preventivo y la Necesidad de Financiamiento.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Pte. (AGÜERO): El texto leído, si no hay observaciones, será tomado como dictamen de comisión...

Sr. CORREA: Pido la palabra.

Señor Presidente, sería interesante conocer cual es la cantidad de beneficiarios de este tipo, porque hay cifras, pero no tenemos la cantidad de beneficiarios.

Y en segundo lugar, se ha detectado un error en el inciso b) que dice: "... aplicación de los decretos, Seco A 9.500.000, Húmedo A 7.673.610, más el 120% arroja una suma de A 16.881.942 ..." lo que marca una diferencia de A 7.381.942 cosa que no es real, porque si hacemos la suma de números en el punto N° 2 que es de A 20.900.000 a A 16.881.942, indudablemente las cifras son inferiores a A 7.381.942, sino que arrojaría A 4.000.000 y fracción.

Hablan varios Legisladores a la vez.

Sr. CORREA: ... la diferencia es del escalafón húmedo, no del escalafón seco, porque lo que cobra el húmedo con referencia al escalafón seco, en ese 120% se ha tomado un criterio de liquidación distinto que es lo que marca la diferencia entre los cuatro millones y los siete millones y ahí daría teóricamente una suma que es prácticamente el doble, porque no es lo mismo pagarle cuatro millones a seiscientos profesionales que siete millones a seiscientos profesionales, por eso digo que esa es la diferencia que veo por no tener los números.

Hablan varios Legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración este dictamen.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado en Comisión.

- VII - En Sesión

Pte. (AGÜERO): Se sale de Comisión y se pone a consideración el dictamen de comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado y sancionada la ley. De todas maneras lo vamos a corroborar después, legislador Correa.

- 7 -
Asunto N° 344/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 344/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incrementase en la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS MILLONES (A 1.500.000.000) el presupuesto general de la Legislatura del ex-Territorio para el ejercicio 1991, fijándolo en la suma de AUSTRALES SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL (A 60.185.505.000).

Artículo 2°.- La planta de personal no sufre modificaciones, ratificándose lo establecido por el artículo 2° de la Resolución de Cámara N° 074/91 del 05 de setiembre de 1991.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la Legislatura del ex-Territorio a realizar mediante resolución las modificaciones y/o compensaciones de créditos presupuestarios que resulten necesarios.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Disculpe, señor Presidente, pero es insistir en lo mismo, entiendo que esto es un llamado a Sesión Extraordinaria de parte del Poder Ejecutivo por el cual establece el Reglamento, debe ser tratado únicamente el objeto de la sesión, es decir, aquellos puntos y temas enviados por el Poder Ejecutivo, no una resolución de Cámara. Además comprendo que para dar lugar a una resolución de Cámara se puede hacer una Sesión Especial con la firma de cinco Legisladores y esta resolución la pueden aprobar igual, pero no es correcto que se la analice en esta Sesión.

Pte. (AGÜERO): La Cámara ha votado por más de dos tercios la aprobación e inclusión de este proyecto y es soberana en este sentido.

Sra. del BLANCO: La Cámara será soberana señor Presidente, pero las Sesiones Extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo -según lo dice el Reglamento- son para el tratamiento de asuntos de grave interés, orden y progreso y se refiere exclusivamente a aquellos objetos de las Sesiones Extraordinarias pedidas por el Ejecutivo. Nada impide que la Cámara, con cinco Legisladores, tenga una Sesión Especial para tratar asuntos internos de la Cámara. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Está clara la posición suya, Legisladora. Se pone a consideración la aprobación de este proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado.

- 8 -
Asunto N° 345/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 345/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "Poder Ejecutivo. Nota N° 219/91 solicitando acuerdo legislativo para la designación de los vocales suplentes del Consejo Territorial de Educación.

MIEMBROS PROPUESTOS PARA EL CONSEJO
DE EDUCACION DEL EX TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Vocal Suplente Segunda: María Cristina Restovich, D.N.I. N° 11.615.172, Profesora de Jardín de Infantes, 13 años de antigüedad docente, 13 años de servicios en el ex-Territorio. Función: Secretaria titular, Directora Interina del Jardín de Infantes N° 2 "Barquito Travieso". Cargo que desempeña actualmente: Secretaria Técnica de la

Supervisión Escolar Ushuaia.

Vocal Suplente Tercera: Ada Ferrario de Vals. L.C. N° 5.255.137, Maestra Normal Nacional y Profesora Especializada en Educación Preescolar, 20 años de antigüedad docente, 12 años de servicios en el ex-Territorio. Función: Secretaria Titular del Jardín de Infantes N° 1 "La Calesita Encantada". Cargo que desempeña actualmente: Supervisora Escolar Nivel Inicial Interina."

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración de los señores Legisladores el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado el acuerdo para los vocales suplentes del Consejo Territorial de Educación, que se hará por nota de la Presidencia.

- VIII -
CIERRE DE LA SESION

Pte. (AGÜERO): No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión.

Es la hora 13:05

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -
Asunto N° 343

Artículo 1°.- La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande procederá a la habilitación de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento, vídeo, póker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas, de conformidad con las modalidades que a continuación se establecen.

Artículo 2°.- La habilitación de los locales será provisoria por veinticuatro (24) meses, respetando los cupos ya otorgados, pudiéndose renovar de estimarlo conveniente.

Artículo 3°.- Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales.

Artículo 4°.- Por la explotación de los permisionarios abonarán un canon equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que recauden con motivo de la explotación.

Artículo 5°.- La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitará la Dirección de Juegos de Azar, cada quince (15) días de funcionamiento de las máquinas.

Artículo 6°.- Los fondos recaudados por la Dirección de Juegos de Azar serán coparticipados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande de la siguiente forma:

- a) Del veinte por ciento (20%) que se recaude dentro del ejido de la Municipalidad de Ushuaia, el cincuenta por ciento (50%) será depositado en la cuenta que al efecto ésta indique;
- b) del veinte por ciento (20%) que se recaude dentro del ejido de la Municipalidad de Río Grande, el cincuenta por ciento será depositado en la cuenta que al efecto ésta indique.

Las sumas correspondientes a las Municipalidades serán depositadas por la Dirección de Juegos de Azar dentro de los diez (10) días del mes siguiente al que ésta percibió, en las cuentas que al efecto aquellas dictaminen.

Artículo 7°.- La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con los Municipios, determinarán los controles necesarios a fin de que los permisionarios cumplan con su obligación de abonar el canon establecido.

Artículo 8°.- Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente ley no podrán ser transferidas en ninguna forma ni bajo ningún título, siendo nulas las que se realicen sin previa y expresa autorización de la Dirección de Juegos de Azar. Asimismo los permisionarios no podrán efectuar un cambio de domicilio sin la previa conformidad de la Dirección de Juegos de Azar debiendo cumplir con las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 9°.- Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18) años a los locales donde exploten las máquinas objeto de la presente ley.

Artículo 10.- En los locales habilitados se arbitrarán los medios necesarios a fin de impedir la visualización desde el exterior de las actividades que se realicen en el interior de los locales.

Artículo 11.- Los permisionarios deberán cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias vigentes en que

incurran con motivo de la explotación.

Artículo 12.- A los fines de la explotación de las máquinas en cuestión se establece un cuerpo máximo de cien (100) máquinas para la ciudad de Ushuaia y cien (100) máquinas para la ciudad de Río Grande.

Artículo 13.- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las máquinas, los permisionarios deberán comunicar a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades con veinticuatro (24) horas de anticipación el día en que se pondrán en funcionamiento las máquinas, a fin de que se inspeccionen las mismas. En tal sentido, los permisionarios con la solicitud de habilitación acompañarán una descripción de las máquinas a habilitar, con los detalles de su funcionamiento, en especial la forma en que se contabilizarán las fichas ingresadas y salidas.

Artículo 14.- En el momento de producirse la inspección previa se labrará un acta por los inspectores actuantes, donde se dejará constancia de la lectura de los indicadores o de los mecanismos que indiquen las fichas ingresadas y las salidas. Cumplido con ello, se procederá a precintar los indicadores firmándose los precintos por los inspectores y el permisionario. En caso de que sea necesario una reparación de las máquinas el permisionario lo notificará a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades a fin de que se retiren los precintos. Solucionado el problema y previa la puesta en funcionamiento se tomará lectura a los indicadores y se precintará nuevamente la máquina.

Artículo 15.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes será causa suficiente para cancelar la habilitación otorgada, sin derecho a indemnización alguna por parte del permisionario.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 2 -
Asunto N° 337

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRES (A 75.950.401.003) el total de erogaciones del Presupuesto General del Instituto de Servicios Sociales del ex-Territorio, para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa N° 01, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (A 98.294.419.710), el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa N° 02 que forma parte integrante de la presente ley

Artículo 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa N° 03, que forma parte integrante de la presente ley.

(en decenas de miles de australes)

EROGACIONES	7.595.040,00
RECURSOS	9.829.441,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	(2.234.401,00)

Artículo 4º.- Fíjese en CIENTO CUARENTA Y TRES (143) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TRES (3) el número de cargos de planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa N° 04, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA N° 01

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL EX-TERRITORIO

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACION ECONOMICA
(en decenas de miles de australes)

CONCEPTO	TOTAL
----------	-------

EROGACIONES	7.595.040,00
1-CORRIENTES	5.824.897,00
Personal	1.628.343,00
Bienes y Servicios	1.035.942,00
Mercaderías	704.603,00
Transferencias	2.456.009,00
2-DE CAPITAL	1.770.143,00
Bienes de Capital	2.844,00
Trabajos Públicos	1.553.188,00
Bienes preexistentes	194.148,00
Insumos Administrativos	19.963,00

PLANILLA ANEXA N° 02

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL EX- TERRITORIO

CALCULO DE RECURSOS
(en decenas de miles de australes)

CONCEPTO	TOTAL
1-RECURSOS CORRIENTES	9.829.441,00
DE JURISDICCION	9.829.441,00
NO TRIBUTARIO	9.829.441,00
Aportes	9.502.195,00
Coseguro Odontológico	6.318,00
Rec. Adherentes	16.512,00
Rec. Obligatoria	30.156,00
Rec. Farmacia	172.604,00
Coseguro Médico	21.762,00
Préstamo y Jardín	51.092,00
Otras recaudaciones	28.802,00

PLANILLA ANEXA N° 03

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL EX-TERRITORIO

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO
(en decenas de miles de australes)

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES	7.595.040,00
1-CORRIENTES	5.824.897,00
Personal	1.628.343,00
Bienes y Servicios	1.035.942,00
Mercaderías	704.603,00
Transferencias	2.456.009,00
2-DE CAPITAL	1.770.143,00
Bienes de Capital	2.844,00
Trabajos Públicos	1.553.188,00
Bienes preexistentes	194.148,00
Insumos Administrativos	19.963,00

RECURSOS	
1-NO CORRIENTES	9.829.441,00
Jurisdicción Provincial	9.829.441,00
No tributarios	9.829.441,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	(2.234.401,00)

PLANILLA ANEXA N° 04

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL EX-TERRITORIO
PLANTA DE PERSONAL

CONCEPTO	AUTORID. SUPERIORES	PERMANENTE			TEMPORARIO			TOTAL
		PAdYT	POMYS	TOTAL	PAdYT	POMYS	TOTAL	
	7						7	
Categoría 24		1		1			1	
Categoría 23		1		1			1	
Categoría 22		3		3			3	
Categoría 21		15		15			15	
Categoría 20		9		9			9	
Categoría 19		4		4			4	
Categoría 18		7		7			7	
Categoría 17		8		8			8	
Categoría 16		10		10			10	
Categoría 15		8	1	9			9	
Categoría 14		32	4	36	2	2	38	
Categoría 13		3		3			3	
Categoría 12		21	9	30	1	1	31	
Categoría 11								
Categoría 10								
Subgrupo								
TOTALES	7	122	14	136	3	3	146	

- 3 -
Asunto N° 338

Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 216, Ley de Ministerios, agregando al artículo 1° el siguiente inciso:
"d) de la Mujer y la Familia."

Artículo 2°.- Modifícase dicha ley agregando al artículo 2° el siguiente inciso:
"d) de la Mujer y la Familia.
- Subsecretaría de la Mujer.
- Subsecretaría de la Familia."

Artículo 3°.- Agrégase a la referida ley el artículo 19 que reza:
" Es de competencia del Ministerio de la Mujer y la Familia:
a) Incorporar a la mujer a un plano de participación en las decisiones del Gobierno de la Provincia;
b) promover la plena igualdad jurídica, laboral, política, económica y social de la mujer, superando los impedimentos fácticos y jurídicos que traben su desarrollo;
c) formular las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción, perfeccionamiento y desarrollo de la mujer y la familia en la Provincia en todos sus niveles;

- d) ejecutar las políticas fijadas en materia de la Mujer y la Familia;
- e) coordinar con los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, instituciones privadas, la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Mujer y la Familia;
- f) prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a la Mujer y la Familia;
- g) promover el estudio, la investigación y la enseñanza de los asuntos científicos y técnicos relacionados con la mujer y la familia;
- h) intervenir en la elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos legales relacionados con el área de su competencia;
- i) coordinar la instrumentación de medidas tendientes a brindar ayuda y protección a los ancianos, niños y mujeres en situación de riesgo;
- j) proveer la adecuada inserción laboral de la mujer y los jóvenes."

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones necesarias en la Ley N° 477, de Presupuesto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 4 -
Asunto N° 339

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Las áreas que abarque la Subsecretaría de Deportes serán atendidas por una Dirección General."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 8º de la ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Las atribuciones que tendrá la Subsecretaría de Deportes y que atenderá mediante el accionar de su Dirección General son:

Asignar y distribuir los recursos de los fondos del Deporte de Tierra del Fuego, obtenidos a) de acuerdo al artículo con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte;

b) ejercer la fiscalización respecto a los recursos asignados por los Fondos del Deporte en el orden nacional y/o de Tierra del Fuego;

c) aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuestos por el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego;

d) formular y aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego;

e) realizar las coordinaciones necesarias con los organismos e instituciones oficiales y privadas, relacionados con la formulación y ejecución de los planes;

f) orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva de Tierra del Fuego en todas sus formas;

g) instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para todos los estratos sociales de Tierra del Fuego, en coordinación con organismos de la Administración Central, nacional, municipal y/o privados;

h) proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento;

i) proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte;

j) proveer a la participación de todos los sectores de la comunidad en el desarrollo de los planes de fomento del deporte;

k) asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la actividad deportiva que desarrollen;

l) promover y orientar la investigación científica y técnica;

ll) proponer leyes, decretos, resoluciones y demás normas que contemplen franquicias, exenciones, o licencias especiales a deportistas, dirigentes o instituciones deportivas;

m) arbitrar los medios necesarios con el objeto de que todos los deportistas, dirigentes y miembros de delegaciones deportivas, estén amparados por un seguro de vida obligatorio, el que regirá cuando sea comunicado al órgano de aplicación con antelación a la participación en encuentros deportivos;

n) asegurar los principios de la ética deportiva en toda manifestación deportiva dentro y fuera del ámbito de Tierra del Fuego;

ñ) fiscalizar que el desempeño de las representaciones deportivas locales, zonales, regionales, interprovinciales,

nacionales o internacionales sea efectuado acorde a su responsabilidad;

- o) habilitar y reglamentar el Registro de Instituciones Deportivas de Tierra del Fuego;
- p) habilitar y reglamentar un registro para quienes se desempeñen como responsables de la enseñanza y conducción de la Educación Física y el Deporte en coordinación con las áreas competentes;
- q) mantener actualizado un registro de instalaciones deportivas de toda Tierra del Fuego;
- r) confeccionar un calendario deportivo con el objeto de asegurar una racional distribución de efectos, evitando de ese modo la superposición de los mismos cuando ello fuera conveniente para el interés general;
- s) promover la integración de las instituciones deportivas para un ordenamiento uniforme y coherente de las mismas;
- t) hacer llegar los alcances del deporte a las escuelas pre-primarias, primarias, medias, terciarias, universitarias y superiores y a las Fuerzas Armadas;
- u) favorecer la formación y perfeccionamiento docente y técnico en las áreas de Educación Física y el Deporte;
- v) estudiar y proyectar la construcción de infraestructura en los ámbitos oficiales y educativos y favorecer la del orden privado;
- w) asistir a las autoridades superiores en el área de su competencia en la formulación y ejecución de las políticas de acción y en la formulación presupuestaria;
- x) dictar normas que reglamenten la utilización intensiva de la infraestructura deportiva existente en la Provincia constituida con fondos del Estado y fiscalizar su cumplimiento, estando facultada para promover las acciones que correspondan cuando alguna institución u organismo no tuviera una actividad o uso adecuado de sus instalaciones
- y) convocar y organizar por lo menos una vez al año el Congreso de la Educación Física, el Deporte y la Recreación."

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Créase el Consejo Deportivo en Tierra del Fuego, el que estará constituido por:

- Un representante de la Subsecretaría de Deporte de Tierra del Fuego.
- Un representante de cada una de las Direcciones Municipales de Deportes.
- Un representante del Consejo de Educación.
- El Presidente de cada una de las Federaciones Deportivas de Tierra del Fuego, legalmente

reconocidas.

- Un representante de cada Consejo Deportivo Municipal o Comisión Municipal de Deportes.

- Un representante de la institución legalmente reconocida más representativa del periodismo del ex-Territorio."

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Créanse los Consejos Deportivos Municipales, los que estarán constituidos por:

- Un representante de la Dirección Municipal de Deportes.
- Un representante de cada Asociación Deportiva.
- Un representante de la Asociación de Docentes de Educación Física.
- Un representante de la Federación de Clubes.
- Un representante de la institución legalmente reconocida más representativa del periodismo

deportivo de cada municipio."

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 36 de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Será de exclusiva competencia municipal determinar los requisitos necesarios para la habilitación de gimnasios, institutos deportivos, campamentos y colonias de vacaciones, a quien también compete su fiscalización."

Artículo 6º.- Deróganse los artículos 25, 37, 38, 39 y 40 de la Ley N° 389.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 5 -
Asunto N° 340

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 20 de la Ley N° 266 que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo 20.- El producido neto de los juegos de la Dirección de Juegos de Azar, se distribuirá de la siguiente manera.

- a) El VEINTE POR CIENTO (20%) para gastos de administración;
- b) el VEINTITRES POR CIENTO (23%) para Acción Social del Gobierno del ex-Territorio;
- c) el SIETE POR CIENTO (7%) para la Subsecretaría de Deportes del Gobierno del ex-Territorio;
- d) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las municipalidades que se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren, de conformidad al último censo oficial o a las que en el futuro se realicen.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 6 -
Asunto N° 341

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de personal del Presupuesto para el ejercicio fiscal en vigencia, Ley N° 477, en la suma de AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 1.256.600.000) a los fines de atender al incremento en la escala salarial establecida para el personal profesional médico de las categorías 20 y 21 Escalafón Húmedo, que depende de la Subsecretaría de Salud Pública, y en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (A 3.500.000.000) a los fines de atender a la partida 1-30 Legislación.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar en el mismo Valor el Total de Erogaciones, el balance Financiero Preventivo y la Necesidad de Financiamiento.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 7 -
Asunto N° 344

Artículo 1º.- Incrementase en la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS MILLONES (A 1.500.000.000) el presupuesto general de la Legislatura del ex-Territorio para el ejercicio 1991, fijándolo en la suma de AUSTRALES SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL (A 60.185.505.000).

Artículo 2º.- La planta de personal no sufre modificaciones, ratificándose lo establecido por el artículo 2º de la Resolución de Cámara N° 074/91 del 05 de setiembre de 1991.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la Legislatura del ex-Territorio a realizar mediante resolución las modificaciones y/o compensaciones de créditos presupuestarios que resulten necesarios.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -
Asunto N° 345

MIEMBROS PROPUESTOS PARA EL CONSEJO DE EDUCACION DEL
EX-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Vocal Suplente Segunda: María Cristina Restovich, D.N.I. N° 11.615.172, Profesora de Jardín de Infantes, 13 años de antigüedad docente, 13 años de servicios en el ex-Territorio. Función: Secretaria titular, Directora Interina del Jardín de Infantes N° 2 "Barquito Travieso". Cargo que desempeña actualmente: Secretaria Técnica de la Supervisión Escolar Ushuaia.

Vocal Suplente Tercera: Ada Ferrario de Vals. L.C. N° 5.255.137, Maestra Normal Nacional y Profesora Especializada en Educación Preescolar, 20 años de antigüedad docente, 12 años de servicios en el ex-Territorio. Función: Secretaria Titular del Jardín de Infantes N° 1 "La Calesita Encantada". Cargo que desempeña actualmente: Supervisora Escolar Nivel Inicial Interina.